

BOLETIN OFICIAL

DE BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES
VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Ágreda

ALDEALPOZO

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Subasta para el día 20 de Mayo de 1899.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos

Número 3.539 del inventario.—Una cuarta parte de casa sita en Aldealpozo, calle de Borjabad sin número proindivisa con Román y Pablo Dominguez y Saturnino Ojuel, adjudicada al Estado por pago de costas en causa seguida á Acisclo Dominguez, que linda al Norte con la parte de Roman Dominguez al Este con la de Saturnino Ojuel y Pablo Dominguez al Sur entrada de toda la finca y al Oeste Herederos de Plácido Laseca. Dicha parte de casa consta de piso principal y desván y se halla en regular estado de conservación.

Los perites teniendo en cuenta, la situación linderos y demás circunstancias de la finca, la tasan en renta en dos pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta 80 pesetas, tipo este último para la subasta.

Partido de Burgo de Osma

ATAUTA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 3.467 del inventario.—Una heredad compuesta de diez y ocho pedazos de tierra sitas en término de Atauta quince destinadas á cereales y tres á viñas, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á Toribio Fresno Martín vecino del mismo. Su cabida en junto es la de 2 hectáreas 67 áreas y los linderos de todas ellas conocidos como pueden ver los compradores en la certificación que se halla unida á este expediente.

Los peritos teniendo en cuenta todas las circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en 8 pesetas 12 céntimos, capitalizada en 182 pesetas 75 céntimos y en venta en 203 pesetas tipo este último para la subasta.

Partido de Medinaceli

NONTUENGA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 1.728 del inventario.—Una casa sita en dicho pueblo, calle Real núm. 8, procedente de adjudicaciones á la Hacienda en causa seguida contra Ramón Gordo. Dicha casa construida de adobe y tapial, costa de planta baja y su estado de conservación es ruinoso linda por Norte calle Real, Este Ladislao Rodríguez, Sur el mismo y Oeste calle del Tejar.

Los peritos atendiendo á su situación límites y de más circunstancias, tasan la referida finca en dos pesetas capitalizada en 36 pesetas y en venta en 40 pesetas tipo este último para la subasta.

Partido de Soria

CIHUELA

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 2.081 del inventario.—Una cuarta parte

de casa sita en Cihuela y calle de las Cuatro Calles procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á Santiago Esteras Gómez, vecino de dicho pueblo linda al Norte con la Placeta, Este Pío Morales, Sur Miguel Gómez y Oeste Atanasio López y ocupa una superficie de 10 metros cuadrados.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca situación y demás circunstancias la tasan en renta en dos pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta en 40 pesetas tipo este último para la subasta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Números del inventario 2.082 al 2.085.—Tres pedazos de tierra en los sitios de Monte de Abajo, Solana y Colmenar del Zapatero y una octava parte de hera de pan trillar en los Hoyos todos ellos en término de Cihuela, procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á Santiago Esteras Gómez. La cabida en junto de los tres primeros es de 50 áreas y 50 céntiáreas y los linderos conocidos de las cuatro suertes se hallan detallados en la certificación pericial y acta de incautación que obra unida al expediente y que pueden consultar los compradores.

Los peritos teniendo en cuenta la cabida, situación y demás circunstancias tasan las referidas fincas en renta en 9 pesetas 50 céntimos y en venta 55 pesetas capitalizadas aquella asciende á 213 pesetas 75 céntimos tipo este último para la subasta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Números 2391 al 94 del inventario.—Una casa, un pajar, una bodega y una hera en término de Cihuela. La primera sita en la calle de la Plaza, el segundo en las heras cortas la tercera en las heras largas y la cuarta en las heras cortas, procedentes todas de adjudicaciones á la Hacienda y pertenecieron á Miguel Mariscal.

Su cabida que es respectivamente de 35 y 24 metros cuadrados en las dos primeras y de 8 metros de longitud el caño y setenta céntiáreas en la segunda así como los linderos conocidos se expresan detalladamente en la certificación pericial que obra unida al expediente y pueden consultar los compradores.

Los peritos teniendo en cuenta todas las circunstancias que en las mismas concurren las tasan en renta en 40 pesetas capitalizada en 720 pesetas y en venta en 310 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Números 2395 y 2396 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Cihuela y sitios de Hoya de Gaucha y Barranquillo de tercera calidad y cabida en junto de 69 áreas y 90 centiáreas; procedentes de adjudicaciones á la Hacienda en causa por hurto seguida contra Miguel Mariscal y Ramírez. Ambos tienen linderos conocidos que se expresan detalladamente en la certificación pericial que obra unida al expediente y el que pueden consultar los compradores.

Los peritos atendiendo a las circunstancias de las referidas fincas las tasan en renta en 11 pesetas que capitalizada ascienden á 247 pesetas con 25 céntimos y en venta en 56 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

PRIMERA SUBASTA

Número 3540 del inventario.—Ocho suertes de tierra sitas en Montenegro de Cameros en distintos sitios de segunda y tercera calidad procedentes de adjudicaciones á la Hacienda y que pertenecieron á D. Deogracias García de Vinuesa. Su cabida en junto es la de 98 áreas 75 centiáreas y los linderos de todas ellas se hallan detallados en la certificación pericial que obra unida al expediente y que pueden consultar los compradores.

Los peritos teniendo en cuenta todas las circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en 17 pesetas 25 céntimos que capitalizadas importan 388 pesetas 25 céntimos y en venta 56 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

VILVIESTRE DE LOS NAVOS

(OTERUELOS)

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 1993 del inventario.—Una parte de casa proindivisa en la que vive Antonio Yangüas sita en dicho pueblo en la calle de la Iglesia número 7 procedente de adjudicaciones á la Hacienda y linda al Norte de heredad de Silvestre Larubia, Este parte de Ambrosio Yangüas Sur entrada á toda la casa y Oeste con parte de dicha casa de Ambrosio y Victoria Yangüas. Ocupan una superficie de nueve metros cuadrados.

Los peritos teniendo en cuenta la cabida, situación y demás circunstancias la tasan en renta dos pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta de 75 pesetas tipo este último para la subasta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Número 1994 del inventario.—Una tierra sita en Vilviestre de los Navos y sitio denominado los cuevos que linda al Norte con tierra yerma, al Este tierra de Felix Tejero Sur tierra de Pedro Muñoz y Oeste Sebastián Larubia su cabida es de veinte y dos áreas y treinta y seis centiáreas.

Los peritos teniendo en cuenta la situación cabida y demás circunstancias de la referida finca la tasan en renta en 75 céntimos capitalizada en 17 pesetas y en venta en 15 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Soria 19 de Abril de 1899.

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRANDEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervale de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador; según la ley de 30 de Abril de 1856 la de los precios rústicos, concluido que sea el y

año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 19 de Abril de 1899.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRANDEZ.

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1899.

Postigo, 2.